

PRESIDENCIA
EXP. CDHEC/93/110
QUEJOSO:
OFICIO No. PRE.020/94
Colima, Col. A 03 de MARZO de 1994

CC. LICENCIADO
PROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA EN EL ESTADO
PALACIO DE JUSTICIA.
P R E S E N T E.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima en uso de las facultades que le confieren los artículos 86 de la Constitución Política Local. 19 fracciones I.III y V. 40.45 de su Ley Orgánica 52.58 y demás aplicables de su reglamento interno ha examinado los documentos contenidos en el expediente CDHEC/93/110. formado con motivo de la queja interpuesta por la C. **SM** y considerando los siguientes:

A N T E C E N T E S

Mediante comparecencia de fecha 7 de octubre de 1993 próximo pasado, la C. **RS** presento ante esta comisión queja por presuntas violaciones a los derechos humanos de su esposo **SM**, mismas que atribuyen a elementos de la corporación a su digno cargo.

Manifiesta la quejosa que: "Que comparece ante esta Comisión a fin de presentar queja por actos cometidos en perjuicio de su esposo de nombre SM, quien fue detenido por Agentes de la Policía Judicial del Estado, aproximadamente a las 19:00 horas del día 4 de octubre de 1993, cuando se encontraba en la plaza de toros de la población de Madrid, Col. Que ella acudió a la Comandancia de la Policía Judicial de Tecomán, Col. y le informaron

Que había sido trasladado a la Ciudad de Colima y al buscarlo en esta Ciudad le informaron que se lo habían llevado a la Ciudad de Armería, Col. lugar donde lo localizo a simple vista que se encontraba con huellas de haber sido golpeado, refiriéndole su esposo, que no pudo acostarse con los dolores que siente, observándole el ojo derecho con derrame en la parte interna, que solicita la intervención a objeto de que se investigue y castigue a los responsables de los hechos denunciados.

En el proceso de integración del expediente y en vista de que las violaciones denunciadas incluían la existencia de tortura en incomunicación, con el diverso VI.159/93 de esa misma fecha, se pidió a usted un informe de los actos que constituyen la queja en el término de 24:00 horas, acompañado de la documentación que usted considere oportuno remitir. Al respecto dio respuesta con su oficio PGJ 734 recibido el día 8 de octubre de 1993 a las 19:30 horas.

De las constancias recibidas se desprende que:

Mediante oficio 5096/93 de fecha 5 de octubre de 1993, el Mayor de Caballería D.E.M **MG** , entonces Director de la Policía Judicial del Estado, puso a disposición del C. RA Agente del Ministerio Público del Fuero Común en Armería Col.. al detenido **SM** y/o **LS**, acompañado del oficio de referencia el informe rendido por los Agentes de la Policía Judicial **MM** y **HC**.

Por determinación de esa misma fecha el C. Agente del Ministerio Público, acordó iniciar la averiguación previa que registro bajo el número AR/140/93-10.

Previa excarcelación ese mismo día, rindió su declaración ministerial **SM**, quien aparentemente estaba asistido del Licenciado **AD** y en relación a los hechos que se investigan, narro la forma en que el participo en el secuestro de **CM** y la razón por la cual se ausento del Estado, por aproximadamente 22 días, relatando también el hecho de haber sido detenido por elementos de la policía judicial del estado, en la plaza de toros de Madrid, Col..

El día 6 de octubre de 1993 a las 10:50 horas comparece ante el Agente del Ministerio Público la C. **MV** y declara en relación al Secuestro de **CM**, por haber estado presente el día de los hechos.

Por oficio 901/93 del 6 de octubre de 1993 el Agente del Ministerio Público de Armería, Col. Solicito al Doctor **AG** la practica de un examen Psico-físico **DE NO LESIONES**, que deberá practicarse al detenido **SM**. Recibiendo respuesta con el diverso 645/93 en el que se asienta que **SM** se encuentra Psico-físicamente bien y con integridad física (SIC).

El mismo día, los Agentes de la Policía Judicial **ER** y **JC**, rindieron un supuesto informe en el que agregan la presunta participación de otras personas en el Secuestro **CM**.

En esa misma fecha, comparece ante el Agente del Ministerio Público **JM** quien manifiesta que ella se dio cuenta del Secuestro de **CM**, cuando se llevaron detenido a su hijo **JV** ignorando donde se encontraba su esposo a quien al parecer también involucro su hermano **SM** en su declaración.

El C. **EM** compareció al parecer voluntariamente ante la Agencia del Ministerio Público de Armería Col. y declaro lo que al el le consta de los hechos y al final de su exposición manifiesta que presenta formal denuncia en contra de **LS**, que es la misma persona **SM**, por el delito que cometió en su agravio y de su hijo.

En su carácter de Presidente se la Junta Municipal de Madrid, Col. en esa misma fecha compareció **JM** y declaro entre otras cosas que: “Al otro día de que Secuestraron a **CM**, que vio que como entre 10:30 y 11:00 horas paseaba frente a la Presidencia de la Junta Municipal de Madrid, Col. el Sr. **LS**, ya que con ese nombre se le conoce en Madrid, Col. pero también se sabe que su verdadero nombre es **SM**” y mas adelante afirma que “el cree que lo que estuvo haciendo era vigilar los movimientos de la policía que esta a su cargo en Madrid, Col.

-4-

Pero que no se hizo movimiento porque el se dio cuenta del Secuestro hasta el día lunes en la tarde, lo que le pareció sospechoso”

Siendo las 18:00 horas de ese mismo día, se hizo declarar a la C. **RS**, quien en su exposición solo se concreta a mencionar el hecho de que su esposo se hubiera cambiado de nombre.

El día 7 de octubre fue presente ante el Ministerio Publico el C. **SM**, hijo del detenido quien se concreta a manifestar lo que de los hechos le consta al igual que el C. **DA**.

Mediante consignación 050/93 de fecha 7 de octubre de 1993, el Agente del Ministerio Publico de Armería Col. consigno al Juez Competente a **SM** como presunto responsable en la Comisión del delito de Secuestro en grado de Autoría y Participación.

En base a la consignación mencionada se inicio el proceso 49/93 en la que rindió su declaración preparatoria negando su participación y aclarando que fue Don **EM** quien le pidió a el le informara que sabia sobre el Secuestro, pudiéndose observar que por escrito de fecha 8 de octubre el Agente del Ministerio Publico, remite para agregar a la causa penal mencionada, un documento firmado por **EM** y su correspondiente ratificación.

EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

La comparecencia de la C. **RS**, de fecha 7 de octubre de 1993.

El oficio PGJ´734 de fecha 8 de octubre de 1993

La copia de la averiguación previa AR/140/93-10

Las actuaciones iniciales del proceso 49/93, seguido ante el Juez Mixto de Primera Instancia de Armería, Col..

SITUACION JURIDICA

El Sr. **SM**, fue detenido por agentes de la policía judicial del Estado, puesto a disposición del Ministerio Público y posteriormente consignado al Juez Penal Competente.

Actualmente se encuentra interno en la cárcel municipal de Tecomán, Col. en espera de que se le dicte sentencia por su presunta responsabilidad en la comisión del delito de secuestro en grado de Autoría y participación, perpetrado en agravio de **CM**.

OBSERVACIONES

Del análisis efectuado a el expediente de queja, se desprende que en este caso si existieron violaciones a los derechos humanos de **SM**, pues fue detenido sin que existiera orden de aprehensión dictada por autoridad judicial competente, sin encontrarse en ninguno de los supuestos señalados por el artículo 16 de la Constitución General de la Republica y sin que tan siquiera hubiera denuncia o querrela en su contra, fundando esta afirmación en los siguientes razonamientos.

Como se desprende del informe rendido por los agentes de la policía judicial **MM** y **HC** , el agraviado según lo afirman fue investigado por su presunta responsabilidad en el delito de secuestro cometido en agravio de **CM**, sin embargo como es de advertirse de la averiguación previa AR/140/93-10 , ni siquiera existía denuncia que lo señalara como responsable de dicho ilícito y por consecuencia tampoco había orden de autoridad competente fundada y motivada para que fuera molestado en su persona, mediante la supuesta investigación que arbitrariamente se practicó.

Efectivamente, como es de verse, fue hasta el día 6 de octubre de 1993, esto es dos días después de su detención, cuando comparece presuntamente de forma voluntaria el C. **EM** y después de una serie de declaraciones sin fundamento, menciona que presenta denuncia en contra de **SM**, por el delito que cometió en agravio de su hijo y de el también por lo que es de advertirse que, en este caso, primero se detuvo

-5-

Y después se obtuvo la denuncia o querrela de parte, ya que los presuntos responsables que fueron detenidos en relación al ilícito en mención **JV** y **SM** , en ningún momento lo señalaron como participe en la comisión de actos delictuosos, a razón por la que su detención fue a todas luces violatoria de las garantías constitucionales y por ende, de los derechos humanos.

Aunque esta comisión no se pronuncia en cuanto a la responsabilidad penal del agraviado, ya que esos es función exclusiva del Órgano Jurisdiccional, de cuyas resoluciones es respetuosa, si considero un imperativo moral, señalar algunas irregularidades que se observan en la integración de la averiguación tanto de forma como de fondo.

En principio, como ya se señaló líneas antes, se le detuvo sin que existiera denuncia, acusación o querrela en su contra; una averiguación previa integrada con base a tal denuncia de la que se desprendieran elementos materiales del delito su probable responsabilidad, sino que en la especie, primero se le detuvo y se le obligo a declarar bajo presión ante los agentes de la policía judicial y con base en eso, se le puso a disposición del Ministerio Publico, quien hasta ese momento abrió la averiguación.

Respecto a la declaración rendida tanto ante los agentes investigadores como ante el propio Agente del Ministerio Publico de Armería, Col. esta resulta inverosímil, infantil y carente de fundamento para acusarlo de tal delito, pues es de considerar que la policía municipal de Madrid, Col. en primer lugar, no es competente para perseguir los delitos, y por el número de elementos con que cuenta, sería imposible hacer algún movimiento y además como el mismo agraviado lo expone, aceptando sin conceder que hubiera hecho la presunta vigilancia entre las 10 y las 11 de la mañana del día lunes, no hubiera podido captar ningún movimiento porque solo estuvo aproximadamente 30 minutos, tiempo que no sería suficiente para detectar las maniobras policíacas pretendidas, ya que para ello la vigilancia debería haberse efectuado desde el momento del secuestro y en forma continua, de donde se desprende la falta de veracidad de lo declarado por él.

Por otra parte resulta extraño el proceder del Presidente de la Junta Municipal de Madrid, Col..
JM.-

-7-

Pues si el se dio cuenta de que **LS** o **MS**, se paseaba frente a la junta municipal a la hora y en el día que señala, porque no lo declaro antes ante el Ministerio Publico y no por esperar hasta que detuvieron al agraviado para en forma voluntaria deponer en su contra.

Respecto a las demás declaraciones que obran en la averiguación, en opinión de esta Comisión de ninguna manera sirven para acreditar la presunta responsabilidad del agraviado en los hechos que se le imputan, pues todos los que declararon, lo hacen como testigos de oídas y ninguno puede afirmar que efectivamente haya aceptado participar en el secuestro de **CM**. Por lo que creemos debe girar instrucciones al Agente del Ministerio Publico Adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Armería, Col. a esclarecer los hechos y deslindar plenamente la responsabilidad del procesado, toda vez que de no comprobarse que efectivamente tuvo que ver con el secuestro, ya que su declaración es inverosímil, de condenársele se cometería una injusticia.

Finalmente, aunque se menciona el nombre de una persona como su abogado defensor, su actuación fue completamente nula, si es que realmente estuvo presente, cosa que es de dudarse, pues nada hizo en favor del detenido y al rendir su declaración ante el Juez Mixto de Primera Instancia de Armería Col., se le nombro al de oficio por no tener defensor particular.

En síntesis, en vista de las flagrantes violaciones de los derechos humanos cometidos en contra de **SM**, esta comisión estima oportuno formular a usted las siguientes

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que se instaure el procedimiento interno de investigación para determinar la responsabilidad en que incurrieron los agentes de la policía judicial que sin existir denuncia o querrela ni averiguación previa iniciada, detuvieron e “investigaron” a **SM** y lo encontraron responsable del delito de secuestro y una vez comprobada aquella, aplicarles la sanción legal correspondiente.

-8-

SEGUNDA:- Gire sus apreciables instrucciones al Agente del Ministerio Publico Adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia en Armería, Col. a fin de que promueva las diligencias necesarias para esclarecer los hechos y encontrar si existe o no presunta responsabilidad de **SM** y en caso de ser negativa promueva la acción legal correspondiente, en beneficio de una autentica procuración de justicia, ya que su declaración resulta inverosímil y no se encuentra soportada con otros elementos de prueba.

TERCERA.- De conformidad con el artículo 46 segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Comisión, mucho le estimare nos informe en el plazo de 15 días hábiles, después de la notificación, su aceptación a esta recomendación y dentro de los siguientes 30 días , se sirva remitir las pruebas de su cumplimiento respectivo.

La falta de presentación de las pruebas, dará lugar a que se interprete que esta recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en libertad de proceder en los términos que establece su Ley Orgánica.

A T E N T A M E N T E

PRESIDENTE